

LEY 10.569

Donando a la Municipalidad de Ayacucho, una fracción de terreno fiscal, ubicado en la localidad de Udaquiola, partido de Ayacucho

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY

Art. 10. Dónase a la Municipalidad de Ayacucho una fracción de terreno fiscal ubicada en la localidad de Udaquiola, partido de Ayacucho y que se integra con los inmuebles cuyas identificaciones catastrales se detallan a continuación, con lo edificado y adherido a los mismos:

Partido de Ayacucho - Localidad de Udaquiola:

Circunscripción XIV - Sección A, Manzana 1 - Parcelas 1 a 3.
Circunscripción XIV - Sección A - Manzana 2 - Parcelas 1 a 8.
Circunscripción XIV - Sección A - Manzana 3 - Parcela - - - - -
Circunscripción XIV - Sección A - Manzana 4 - Parcelas 1 a 6.
Circunscripción XIV - Sección A - Manzana 5 - Parcelas 1 a 9.
Circunscripción XIV - Sección A - Manzana 6 - Parcelas 1 y 2.
Circunscripción XIV - Sección A - Manzana 7 - Parcelas 1 a 8.
Circunscripción XIV - Sección A - Manzana 8 - Parcelas 1 a 9.
Circunscripción XIV - Sección A - Manzana 9 - Parcelas 1 a 4.
Circunscripción XIV - Sección A - Manzana 10 - Parcela 1.
Circunscripción XIV - Sección A - Manzana 10 - Parcela 2.
Circunscripción XIV - Sección A - Manzana 10 - Parcelas 5 a 9.
Circunscripción XIV - Sección A - Manzana 11 - Parcela 3-b.
Circunscripción XIV - Sección A - Manzana 11 - Parcela 4.
Circunscripción XIV - Sección A - Manzana 11 - Parcela 5.
Circunscripción XIV - Sección A - Manzana 11 - Parcela 6.
Circunscripción XIV - Sección A - Manzana 11 - Parcela 7.
Circunscripción XIV - Sección A - Manzana 11 - Parcela 8.
Circunscripción XIV - Sección A - Manzana 12 - Parcelas - - - - -
Circunscripción XIV - Sección B - Manzanas 1 a 17.

Exceptúase de esta disposición los inmuebles a que hace referencia la ley 10.335.

Art. 2º. La Municipalidad de Ayacucho procederá a la venta directa de aquellas parcelas cuyos actuales tenedores manifiesten su voluntad de adquirir y acrediten una ocupación permanente mínima de tres años a la fecha de promulgación de la presente y asimismo facúltase a la Municipalidad donataria a reservarse hasta un total de quince parcelas de las mencionadas en el artículo 1º y desocupadas al momento de la sanción de la presente con el objeto de destinarlas a la construcción de viviendas de fomento conforme a los planes nacionales, provinciales y/o municipales vigentes en la materia.

Art. 3º. La venta indicada en el artículo anterior deberá efectuarse sobre la base de la valuación real vigente al momento de la operación, autorizándose un plazo de pago de hasta treinta y seis meses con la aplicación de una tasa de interés que no podrá exceder de aquella aplicada por el Banco de la Provincia de Buenos Aires en sus operaciones de descuento.

Art. 4º. Respecto a las parcelas desocupadas o cuyos tenedores no acrediten los requisitos exigidos en esta Ley o acreditándolos no resulten adquirentes, la Municipalidad de Ayacucho dispondrá su venta.

Art. 5º. Autorízase a la Municipalidad de Ayacucho a determinar las correspondientes reservas de espacio para el establecimiento de plazas, espacios verdes, entidades de beneficio y/o bien público.

Art. 6º. La Municipalidad de Ayacucho deberá disponer la venta directa a que alude el artículo 2º en un plazo de seis meses a partir de la promulgación de la presente Ley. El plazo será de doce meses respecto a las ventas a que se refiere el artículo 4º.

Art. 7º. Por la Escribanía General de Gobierno se procederá a la instrumentación de la donación a que se refiere el artículo 1º de la presente ley.

Art. 8º. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los quince días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y siete.

PASCUAL CAPPELLERI

ELVA PILAR B. de ROULET

Carlos Alberto Bartoletti
Secretario de la C. de DD.

Marcelo Uriarte
Secretario del Senado

TRAMITE LEGISLATIVO

Proyecto del Senador Naveyra entrado el 15 de octubre de 1986.

Aprobado por el Senado el 8 de abril de 1987.

Aprobado por Diputados con modificaciones el 23 de julio de 1987.

Sancionada por el Senado el 15 de octubre de 1987.

Promulgada el 30 de octubre de 1987 por Decreto Nº 9.421/87.

Publicada en el Boletín Oficial el 17 de noviembre de 1987.